



RESOLUCION DIRECTORAL No. 772 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 07 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 247237-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Tabernáculo Constructores S.A.C.**, representada por Tannia Karina Trejo López, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con fecha 05.12.2019, la administrada Tabernáculo Constructores S.A.C., a través de su representante solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto de habilitación urbana denominado "Sol del Valle - Chepén", ubicado en el distrito y provincia Chepén y departamento La Libertad;

Que, mediante Memorandum N° 3813-2019-ANA-AAAJZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, traslada la precitada solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca





RESOLUCION DIRECTORAL No. 772 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Interregional Jequetepeque Zaña, para la opinión técnica correspondiente; siendo que a través del Memorando N° 205-2019-ANA-CRHCIJZ/ST alcanza dicha opinión, la cual es favorable a la solicitud de la administrada;

Que, mediante Notificación N° 338-2020-ANA-AAA.JZ-V/ALA-J, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunica a la administrada que deberá subsanar algunas observaciones técnicas y realizar las publicaciones entre otros en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación local o regional; documento que fue recepcionado por la administrada con fecha 03.01.2020;

Que, con escrito de fecha 05.02.2020, la administrada presenta las Constancias de Publicación de Avisos otorgadas por la Municipalidad Provincial de Chepén y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La ciudadana Tannia Karinna Trejo López, representante de la empresa denominada TABERNACULO CONSTRUCTORES S.A.C. solicita aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad subterránea para desarrollar un proyecto de habilitación urbana denominado "Sol del Valle - Chepén", ubicado en el distrito y provincia Chepén y departamento La Libertad, para lo cual ha desarrollado el estudio hidrogeológico según Formato Anexo N° 08 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
- Mediante Notificación N° 338-2020-ANA-AAA.JZ-V/ALA-J, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunica a la empresa solicitante para que subsane observaciones técnicas y realice las publicaciones de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación local o regional, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días; asimismo las publicaciones de avisos en el local de la referida ALA, Municipalidad Provincial de Chepén y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque.
- Con escrito de fecha 05.02.2020, la empresa solicitante presenta las Constancias de Publicación de Avisos otorgadas por la Municipalidad Provincial de Chepén y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque; sin embargo, no adjunta las publicaciones de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación local o regional, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días.
- El proyecto de habilitación urbana denominado "Sol del Valle - Chepén", por sus características y envergadura, no se encontraría dentro de los alcances del literal b) del Artículo 13° de la R.J. N° 007-2015-ANA que norma a los proyectos menores de aprovechamiento hídrico; por lo tanto, no se encontraría exonerada de presentar las publicaciones indicadas en el ítem anterior.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 183-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- La administrada a través de su representante, solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto de habilitación urbana denominado "Sol del Valle - Chepén", ubicado en el distrito y provincia Chepén y departamento La Libertad, para lo cual ha desarrollado el estudio hidrogeológico según Formato Anexo N° 08 de la R.J. N° 007-2015-ANA, sin embargo, conforme se colige del expediente y de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, la administrada no habría cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para tal procedimiento, en este caso las publicaciones de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación local o regional, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días; siendo así, su solicitud deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 183-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado





RESOLUCION DIRECTORAL No. 772 -2020-ANA-AAA-JZ-V

con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Declarar** improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por la empresa Tabernáculo Constructores S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- **Notificar** la presente resolución a Tabernáculo Constructores S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR